RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02993-2024 del 09 de agosto de 2024, se otorgó por una vigencia de veinticinco (25) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN**, identificada con NIT 900139797-4, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.586.675, o quien haga sus veces, para uso DOMÉSTICO, en un caudal total de 0.7190L/s a derivarse de la fuente denominada "Quebrada Santa Teresa", ubicada en la vereda Santa Teresa, corregimiento de San José del Nus del municipio de San Roque.

Que mediante el articulo tercero citado, se dispone NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU**, toda vez que no cuenta con la información necesaria para su aprobación.

Que mediante el articulo cuarto ibidem, se requiere a **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles presente ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua debidamente ajustado y diligenciado por 10 años iniciales y seguir renovándolo cada diez años hasta la vigencia de la concesión de agua superficial de 25 años, en los ítems que se debe ajustar se encuentra.
Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-17638-2024 del 17 de octubre de 2024, la autorizada da respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02993-2024 del 09 de agosto de 2024.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-08559-2024 del 12 de diciembre de 2024, se procede con la evaluación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la autorizada.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-05403-2024 del 24 de diciembre de 2024, se ACOGE y APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN,** con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.139.797-4, a través de su representante legal el señor HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.586.675.

Que mediante el articulo cuarto ibidem se requiere a **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU,** para que presente anualmente y durante el periodo acogido, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

Que el día 27 de abril del 2026, se realizó visita técnica con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso ambiental; generándose el informe técnico N° **IT-02710-2026 del 11 de mayo de 2026,** en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…) ***25. OBSERVACIONES:***

El la visita y recorrido por los predios, se pudo evidenciar que la fuente denominada Quebrada Santa Teresa cuenta con buena protección donde predominan coberturas vegetales con especies propias de la región, especialmente en la parte alta y en sus alrededores.

Con relación a la obra de captación, se pudo evidenciar que está compuesta por una presa de toma directa con rejilla, esta no ha sido modificada de acuerdo a los caudales otorgados en la resolución que la otorgo (mediante RE-02993-2024 del 09 de agosto de 2024).

Durante la visita de campo y el recorrido efectuado en el predio, se evidenció que la fuente hídrica denominada Quebrada Santa Teresa presenta un caudal disponible adecuado. Asimismo, se constató que un porcentaje significativo del caudal continúa su flujo aguas abajo, lo cual permite inferir que no se genera una afectación sustancial sobre el régimen hidrológico de la corriente. Esta condición contribuye a garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y la sostenibilidad de los ecosistemas asociados en la parte baja de la microcuenca.

A la fecha de la verificación, no se ha evidenciado la instalación de dispositivos de control y medición de caudal en la totalidad de los tanques de almacenamiento. Esta situación limita la adecuada gestión del recurso hídrico, en tanto impide regular de manera precisa los volúmenes almacenados y distribuidos, así como identificar posibles pérdidas o usos ineficientes. En consecuencia, se hace necesario implementar dichos dispositivos, con el fin de optimizar el control de los flujos, prevenir desperdicios y promover un uso eficiente del recurso.

Revisado el expediente administrativo, no se evidencia que la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN – ASOACU haya presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme a lo requerido mediante las Resoluciones RE-02993-2024 del 09 de agosto de 2024 y RE-05403-2024 del 24 de diciembre de 2024.

Lo anterior denota un incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental, en tanto la no presentación de dicho informe impide verificar el grado de implementación de las medidas propuestas, así como evaluar la efectividad de las acciones orientadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. En consecuencia, se hace necesario requerir nuevamente su presentación, a fin de dar continuidad al seguimiento y control del instrumento aprobado.

- CONSUMOS (l/s) 1.677.28
- PÉRDIDAS TOTALES 10%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.00072 (%): 1
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.00719 (%): 1

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	80	1.080.000	# de árboles a sembrar
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	60	6.000.000	# jornada de limpieza de cauces a realizar (unidad)
MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	1.200.000	# de macromedidores a instalar o reponer (unidad)
MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	18	3.600.000	# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	30	2.700.000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	18	1.440.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar (unidad)
SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	2.000.000	# de salidas de campo a realizar (unidad)
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	2.000.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar (unidad)
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	10.000.000	# de sistema de almacenamiento a implementar (unidad)

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-02993-2024 del 09 de agosto de 2024 y RE-05403-2024 del 24 de diciembre de 2024.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU, para que en un término de sesenta (60) días hábiles presente ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua debidamente ajustado y diligenciado por 10 años iniciales y seguir renovándolo cada diez años hasta la vigencia de la concesión de agua superficial de 25 años, en los ítems que se debe ajustar se encuentra. (. **RE-02993-2024 del 09 de agosto de 2024)**	21/08/2024		X		La obra de captación no ha sido objeto de modificación de acuerdo al caudal otorgado.
ARTICULO CUARTO: REQUERIR a LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU, para que presente anualmente y durante el periodo acogido, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo	01/01/2025		X		En el expediente no se evidencia información correspondiente al cumplimiento de este requerimiento. "AVANCE DEL PUEAA"2025-2026

indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. (**RE-05403-2024 del 24 de diciembre de 2024**).					
De los dos (2) requerimientos realizados, a la fecha no se ha dado cumplimiento con estos.					



Figura 1: Imágenes del estado actual de la obra de captación.

26. CONCLUSIONES:

La fuente hídrica denominada Quebrada Santa Teresa presenta condiciones favorables de protección, evidenciadas por la presencia de coberturas vegetales con especies nativas, particularmente en la parte alta y zonas aledañas. Esta situación contribuye a la conservación de la estructura ecológica de la microcuenca, favorece la regulación hídrica y reduce la susceptibilidad a procesos de erosión y deterioro del recurso, lo que permite inferir un adecuado estado de conservación del sistema asociado.

La obra de captación no se encuentra ajustada a las condiciones técnicas establecidas en la Resolución RE-02993-2024 del 09 de agosto de 2024, en lo relacionado con los caudales otorgados. Esta situación evidencia un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental y puede generar una captación no controlada del recurso hídrico, con potenciales afectaciones sobre el régimen de la fuente. En consecuencia, se hace necesario que la infraestructura sea adecuada conforme a los parámetros autorizados, a fin

de garantizar un aprovechamiento sostenible y acorde con la normatividad vigente.

La fuente hídrica denominada Quebrada Santa Teresa mantiene condiciones hidrológicas favorables, evidenciadas por la disponibilidad de caudal y la permanencia de un flujo significativo aguas abajo. Esta situación indica que, en las condiciones observadas, no se presentan afectaciones relevantes sobre el régimen de la corriente, lo que permite garantizar la conservación de los procesos ecológicos y la estabilidad de los ecosistemas asociados en la parte baja de la microcuenca.

La ausencia de dispositivos de control y medición de caudal en la totalidad de los tanques de almacenamiento constituye una deficiencia en la gestión del recurso hídrico, al impedir un seguimiento preciso de los volúmenes manejados y la detección oportuna de pérdidas. Esta situación puede derivar en un uso ineficiente del recurso y dificulta el cumplimiento de criterios técnicos y normativos asociados al manejo adecuado del agua, por lo que se hace necesario implementar dichos sistemas de control para garantizar una administración eficiente y sostenible.

La no presentación del informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por parte de la ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN – ASOACU configura un incumplimiento de los requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental, lo cual limita el ejercicio efectivo de seguimiento y control sobre la implementación del programa. Esta situación impide verificar el cumplimiento de las metas y la eficacia de las medidas adoptadas, por lo que se hace necesario reiterar el requerimiento de entrega del informe, a fin de garantizar la adecuada gestión y uso sostenible del recurso hídrico.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que el articulo 31 ibidem, en el número 12. Estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas,*

al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU**, identificada con NIT 900139797-4, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.586.675, o quien haga sus veces al momento, para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a las condiciones y obligaciones propias de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. RE-02993-2024 del 09 de agosto de 2024, a saber:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a La **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU**, para que dé cumplimiento total a las obligaciones que le conciernen respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, establecidas en la Resolución No. RE-05403-2024 del 24 de diciembre de 2024, donde le fue aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** a La **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU**, para que en cada informe de avance presente la siguiente información:

- El registro del caudal captado mensual del año a reportar (lecturas que corresponden a la captación; son tomadas del macromedidor de entrada a la planta).

- El registro del consumo total mensual del año a reportar (lecturas que corresponden al caudal total distribuido a los usuarios; son tomadas del macromedidor ubicado a la salida de la planta).

- Todos los registros a los que hace alusión el requerimiento deben ser presentados en la misma unidad de medida, preferiblemente en m3. Este requerimiento es necesario para hacer un seguimiento efectivo sobre el caudal captado con relación al caudal otorgado y las pérdidas que se puedan presentar en el sistema y en la red de distribución, ya que no se pudo determinar con la información presentada.

ARTÍCULO CUARTO: INSTAR a La **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU**, para que en los informes de avance la información a entregar sea completa, incluyendo rotulación de los registros fotográficos de las actividades (con coordenadas, fecha y demás información a considerar), presentando soportes de los costos asociados a la ejecución de las actividades del plan de inversión, haciendo una debida relación entre las evidencias y las cantidades reales ejecutadas de las actividades, y describiendo de manera concisa los procedimientos desarrollados en cada actividad, presentando listados de asistencias con la información pertinente del tema impartido, entre otras que corroboren la ejecución de la actividad que se reporte.

PARÁGRAFO: Tener en cuenta que le primer año o período a reportar corresponde a la vigencia 2025, es decir, desde el 01 de enero a 31 de diciembre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO VEREDAL SANTA TERESA Y CANALONES LA UNIÓN- ASOACU,** identificada con NIT 900139797-4, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.586.675, o quien haga sus veces al momento; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-02710-2026 del 11 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700243943
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Orlando Vargas
Fecha: 20/05/2026